

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en distintos ordenamientos jurídicos, para establecer la ciudadanía mexicana como requisito para ocupar distintos puestos, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6

Martes 26 de septiembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS 159, FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA; 20, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; 16, FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR; 88, FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; 371, FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; 9°, FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 10, FRACCIÓN I Y 14, FRACCIÓN I DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO; 39, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO; 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; 15, FRACCIÓN I Y 19, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; 267 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; 20, PÁRRAFOS PRIMERO Y 32, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; 8°, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA; 31, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; 121, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; 28, FRACCIÓN I Y 55, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 86, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; 38, INCISO A), 66, INCISO A), 83, INCISO A), 100, INCISO A) Y 115, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 17, FRACCIÓN I, 52, APARTADO A, FRACCIONES I Y II Y 88, APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 49, FRACCIÓN I LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 12, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS; 48, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, PRESENTADA POR LA DIP. MA. TERESA

ROSAURA OCHOA MEJÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los siguientes artículos 69, fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 111, fracción I de la Ley General de Archivos; 18, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro; 5°, fracción I y 11, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México; 6°, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 13, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; 4° de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana y 17, fracción I de la Ley que crea la Agencia de Noticias del Estado Mexicano; lo anterior de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, los países deben contar con un sistema legal vigente y actualizado que garantice el Estado de Derecho y los Derechos Humanos de manera eficiente, accesible y oportuna en todo su territorio (Alonso, 2023a)¹.

Sin embargo, esto no se cumple en el caso de México con respecto a los que son mexicanos naturalizados, ya que sufren una discriminación legal cuando se les

¹ Alonso, I. (2023a). La Agenda 2030 y el derecho humano a la igualdad y no discriminación entre diferentes tipos de ciudadanos mexicanos. En María de los Ángeles Piñar Álvarez, Xochitl del Alba León Estrada y Astrid Wojtarowski Leal (coords.), *Reflexiones y experiencias en torno al desarrollo regional sustentable* (pp. 43-60). México: Colegio de Tlaxcala, A. C. y Colegio de Veracruz. <https://revistacoltlax.mx/omp/index.php/repositoriocoltlax/catalog/book/65>

exige ser ciudadanos mexicanos por nacimiento para poder postularse a muchos cargos públicos.

La mayoría de los países establecen que, para que un ciudadano de otro país adquiera su nacionalidad, debe primero renunciar a la que poseía ante un funcionario público de su país de origen. Sin embargo, señala Alonso (2018)² que existen convenios bilaterales o multilaterales por los cuales los ciudadanos de un país pueden adquirir la nacionalidad y la ciudadanía de otro sin necesidad de renunciar a la anterior, abriendo de esta manera la posibilidad a la doble nacionalidad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020)³, actualmente hay un total de población en México de 126,014,024 habitantes, de los cuales 1,857,985 son personas nacidas en otro país que poseen nacionalidad mexicana, quienes tan solo representan un 1% del universo total de los pobladores de dicho país.

La discriminación es toda exclusión, distinción, restricción o preferencia que se base en determinados motivos o categorías sospechosas (como lo son el origen étnico o nacional, el género, la edad, la religión, entre muchas más) y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. ¿Se puede considerar el derecho humano a la igualdad y no discriminación como un derecho fundamental?

Se puede decir que un derecho fundamental es aquel que está reconocido por una disposición de derecho fundamental. Es decir, una disposición de este tipo es un enunciado previsto en una Constitución o en los tratados internacionales que tipifican un derecho fundamental (López, 2007)⁴.

² Alonso, I. (2018). Discriminación hacia mexicanos naturalizados para acceder a cargos públicos en México. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*. Vol. 11 (Núm. 22), pp. 111-142. Recuperado de <https://bit.ly/2vUF87i>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Conteo de Población y Vivienda 2020*. Recuperado de: <https://bit.ly/3IISJFA>

⁴ López, M. (2007). *Tratado de la Facultad Reglamentaria*. Porrúa, S.A., México.

En el caso concreto del derecho a no ser discriminado por el origen nacional Alonso (2023) indica que se encuentra expresamente citado desde el año 1948 en el Artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma que “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Casi en los mismos términos se regula también en el Artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando se exige a los Estados Parte, como lo es México, a: “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de [...] origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (Alonso, 2023, p. 27⁵).

Similares formulaciones se encuentran en el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2° de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

De acuerdo con el artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todos somos personas del mismo género y no se pueden establecer diferencias. Lo cual no significa que deba existir una igualdad absoluta, sino que el legislador debe atender a las características de sujetos en situaciones similares a fin de establecer disposiciones semejantes para estos y diferentes para aquéllos cuyas particularidades sean distintas. En definitiva, para dar cumplimiento al mandato constitucional hay que aplicar la siguiente máxima: dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Que los particulares puedan acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades

⁵ Alonso, I. (2023). El derecho fundamental a no ser discriminado por el origen nacional. *Revista Jurídica Digital del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo* (pp. 24-37). N°23. México: Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. <https://bit.ly/3qQJ6u9>

materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio desigual e injustificado respecto a sus derechos humanos (Alonso, 2022⁶).

Por lo tanto, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva de la dignidad humana. La igualdad puede estimarse transgredida únicamente en los casos en los que exista una desigualdad de trato en relación a diversos sujetos que se encuentren en una misma situación jurídica y que dicho trato diferente afecte el ejercicio de un Derecho Humano.

Así pues, hay que diferenciar entre una distinción (crea una diferencia razonable y objetiva) y una discriminación (es una diferencia arbitraria que ocasiona un daño en el goce de los derechos humanos). A continuación, se pone ejemplo de cada tipo para aclarar la distinción.

En México hay viviendo ciudadanos mexicanos y extranjeros al mismo tiempo, que el primer colectivo tenga más derechos que los segundos (como los de tipo político) es una distinción. Sin embargo, el hecho de que dentro del colectivo de ciudadanos mexicanos unos tengan más derechos que otros en función de su origen nacional es una clara discriminación a los derechos humanos, ya que entre iguales no puede haber un trato diferenciado (Alonso, 2022)⁷.

Ya a nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1º, prohíbe cualquier tipo de discriminación por razón del origen nacional, desde la importante reforma en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio del año 2011, la cual situó en el centro de la actuación del

⁶ Alonso, I. (2022). *Mexicanos de Corazón (Naturalizados)= Ciudadanos de primera*. Chetumal, México: Plumas Negras Editorial

⁷ Alonso, I. (2022). *Mexicanos de Corazón (Naturalizados)= Ciudadanos de primera*. Chetumal, México: Plumas Negras Editorial

Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales ratificados por este.

También la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación prohíbe expresamente toda discriminación motivada por origen nacional en su artículo 4°. En concreto y en relación con el ámbito laboral, la fracción III del artículo 9° de esta Ley considera como discriminación el prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo.

Al consagrarse el derecho a no ser discriminado por el origen nacional tanto en el texto constitucional como en tratados internacionales, de carácter supranacional, signados por México, se convierte en un derecho fundamental que puede ser reclamado por los medios jurisdiccionales correspondientes.

Debe existir una armonía entre las normas locales y los instrumentos internacionales a los que el país se ha adherido, y esa compatibilidad debe ser vigilada primero por la judicatura nacional y luego por la Corte Interamericana de Derechos Humanos si es que el caso llega a sus estrados, por medio del control de convencionalidad (Hitters, 2009).⁸

Esta verificación de convencionalidad tiene un carácter difuso ya que cada uno de los magistrados locales puede y debe cumplir la tarea, sin perjuicio de la posterior intervención de la Corte Interamericana. Esta labor no le corresponde tan solo al poder judicial sino a todas las autoridades sin excepción, las cuales asumen una responsabilidad de Estado en la defensa de los derechos humanos.

Este control difuso de convencionalidad y constitucionalidad en México resulta del acatamiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Radilla Pacheco vs. México, de 2009, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el famoso expediente Varios 912/2010, decidido el 14 de julio de 2011, y de la reforma constitucional de 2011 aquí comentada (Ferrer y Sánchez, 2013)⁹.

⁸ Hitters, J. C. (2009). Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

⁹ Ferrer, E. y Sánchez, R. (2013). *Control difuso de constitucionalidad y convencionalidad*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Por otra parte, establece el Artículo 30 de la CPEUM que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Para ser considerado mexicano por nacimiento no es imprescindible haber sido dado a luz en el territorio de la República, sino que también se consideran como tales los que nacen en el extranjero, de padres mexicanos, ya lo sean estos por nacimiento o por naturalización, incluso basta con que posea dicha cualidad tan solo uno de los progenitores. Igualmente tienen la condición de mexicano por nacimiento los que vienen al mundo a bordo de una aeronave o embarcación mexicana, independientemente de si es mercante o de guerra.

Por el contrario, para llegar a ser mexicano por naturalización es necesario obtener una carta que es otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores tras haber superado un examen de conocimientos y haber acreditado que se ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de naturalización. La otra posibilidad es contrayendo matrimonio con alguien que tenga la nacionalidad mexicana y estableciendo el domicilio conyugal dentro del territorio de la República Mexicana.

A lo largo de su articulado, la CPEUM exige ser nacido en este país para ocupar cargos relevantes como los indicados en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Cargos para los que exige ser mexicano por nacimiento en la CPEUM

ARTÍCULO	CARGO
28, párrafo 23, fracción I	Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Comisión Federal de Competencia Económica.
32, párrafo tercero	Activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento., o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos.
32, párrafo cuarto	Capitán, piloto, patrón, maquinista, mecánico y, en general, para tripular cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.
55, fracción I	Diputado Federal
58	Senador
82, fracción I	Presidente del Poder Ejecutivo de la Unión
91	Secretario del Despacho

95, fracción I	Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
102, apartado A, párrafo segundo	Fiscal General de la República

Fuente: Alonso (2018)¹⁰

Hay que tener en cuenta que en su artículo 32, párrafo segundo, el cuerpo normativo aquí comentado señala que para el ejercicio de dichos cargos y funciones es necesario no adquirir otra nacionalidad. En atención a lo establecido en este artículo, la SCJN ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto derivado de la resolución de varias acciones de inconstitucionalidad como las siguientes: 48/2009, 19/2011, 20/2011, 35/2018, 93/2018, 87/2018, 59/2018, 4/2019¹¹, 40/2019¹², 113/2020, 39/2021, 87/2021¹³, 100/2021¹⁴ y 111/2021¹⁵. En estas sentencias el Alto Tribunal determinó que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito el contar con nacionalidad mexicana por nacimiento para acceder a cargos públicos distintos a los que emanan por mandato de la Constitución Federal, que son los contenidos en el Cuadro 1.

Lo anterior lo motiva la SCJN con base en que el artículo 32 constitucional debe interpretarse a la luz del artículo 1º constitucional, de acuerdo con el cual debe preferirse la interpretación que evite discriminación entre mexicanos.

¹⁰ Alonso, I. (2018). Discriminación hacia mexicanos naturalizados para acceder a cargos públicos en México. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*. Vol. 11 (Núm. 22), pp. 111-142. Recuperado de <https://bit.ly/2vUF87i>

¹¹ Estas tres últimas acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 23 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; de diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima y del artículo 17, Ter, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, respectivamente. Ver en <https://bit.ly/35w5PkI>

¹² Esta acción de inconstitucionalidad, en concreto, fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de 6 de marzo de 2019, mediante el Decreto número 235. Ver en: <https://bit.ly/36B7JQZ>

¹³ Esta acción de inconstitucionalidad fue resuelta el martes 27 de septiembre de 2022 y declaró la invalidez del artículo 20, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos (publicada el 21 de abril del 2021), en donde se exigía la oriundez mexicana para ser Juez especializado en justicia penal para adolescentes.

¹⁴ Esta acción de inconstitucionalidad fue resuelta el 13 de septiembre del 2022 y se declaró la invalidez de la fracción I del artículo 21 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, en donde se exigía como requisito, para poder ser visitador de dicha institución, el de ser ciudadano mexicano por nacimiento. Ver en: <https://bit.ly/3drge56>

¹⁵ Esta acción de inconstitucionalidad fue resuelta el martes 27 de septiembre de 2022 y declaró la invalidez del artículo 8º, fracción I de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (publicada el 18 de junio de 2021), en donde se exigía ser mexicano por nacimiento para ser nombrado magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de dicha Entidad Federativa.

La Corte considera que hay funciones públicas que deben ser realizadas únicamente por mexicanos por nacimiento debido a su naturaleza, encaminadas a salvaguardar la soberanía nacional. A la luz de las determinaciones adoptadas por el Pleno de este Alto Tribunal, a continuación, se enlistan en el Cuadro 2 los cargos para los que se necesita o no ser mexicano por nacimiento.

Cuadro 2. Cargos para los que la SCJN entiende que se debe ser mexicano por nacimiento o no

No se necesita ser mexicano por nacimiento para ser	Sí se necesita ser mexicano por nacimiento para ser
Policía Federal	Depositario de los Poderes de la Unión (artículos 55, 58, 82, 95, 99 y 100)
Oficial Ministerial de la PGR	Procurador General de la República (artículo 102)
Ministerio Público de la PGR	Subprocurador/a o Visitador/a General de la PGR (en atención al régimen de suplencia, interpretación de la Corte)
Policía Federal Ministerial de Carrera en la PGR	Secretarios de Despacho (artículo 91)
Perito de Carrera en la PGR	Gobernadores de los Estados, diputados de los Congresos locales y magistrados de los Poderes Judiciales estatales (artículo 116)
Ministerio Público en la Ciudad de México	Diputados de la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México (artículo 122, apartado B, Base Primera, fracción II, Base Segunda, fracción I y Base Cuarta, fracción I, respectivamente)
Oficial Secretario del Ministerio Público en la Ciudad de México	Miembro del Ejército mexicano, de la Armada y la Fuerza Aérea, así como determinados cargos de la
Agente de la Policía Investigadora de la Ciudad de México	Marina mercante.

Fuente: Alonso (2018)¹⁶

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) también tuvo oportunidad de pronunciarse en contra de este requisito discriminatorio en una sentencia emitida el 25 febrero del 2020, al resolver los expedientes acumulados

¹⁶ Alonso, I. (2018). Discriminación hacia mexicanos naturalizados para acceder a cargos públicos en México. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*. Vol. 11 (Núm. 22), pp. 111-142. Recuperado de <https://bit.ly/2vUF87i>

SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUP-JDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020. Entre otras porciones normativas, decidió inaplicar y dejar sin efecto el inciso a) del artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la necesidad de ser mexicano por nacimiento para aspirar a ser consejero del Instituto Nacional Electoral (INE). Con base en ello, el 26 de febrero del 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decidió, por unanimidad, eliminar dicho requisito de la convocatoria que se había emitido, el 13 de febrero, para quienes desearan ser consejeros electorales en el periodo 2020-2029.

En el mismo sentido, la Sala Xalapa de dicho Tribunal, el 16 de marzo del 2018, le dio la razón, al resolver el expediente SX-JDC-74/2018, a Niurka Alba Sáliva Benítez, ciudadana mexicana nacida en Cuba, quien se quiso postular como candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, en Quintana Roo. El TEPJF consideró que el artículo 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, al exigir ser mexicano por nacimiento para ser miembro de un ayuntamiento, no guarda la debida proporcionalidad por restringir los derechos político-electorales de esta persona más allá de lo que dispone la constitución federal.

Esta sentencia del TEPJF revirtió el resolutive del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), contenido en los expedientes JDC/022/2017 y su acumulado RAP/010/2017, el cual le había negado a la ciudadana mencionada participar en el proceso electoral local 2017-2018, y determinó la inaplicación del artículo constitucional señalado, para el caso concreto de esta mexicana naturalizada, ya que en este sistema de control difuso se actúa en el problema contingente y propio que resuelve la comprobación constitucional en el circunscrito ámbito subjetivo entre partes y de ahí el efecto de la cosa juzgada.

Con estas sentencias se logra sentar unos precedentes importantes para que más ciudadanos mexicanos naturalizados traten de hacerse con una candidatura a miembro de ayuntamiento o a consejero electoral.

Aparte de lo normado en la CPEUM, ya comentado, en el contenido de las leyes federales mexicanas son numerosos los cargos para los que se exige ser oriundo

de México, tal y como se referencia en Alonso (2022: 24-28)¹⁷. En cuarenta y seis cuerpos normativos, de ámbito federal, se pide se mexicano por nacimiento para poder desempeñar casi setenta tipos de cargos diferentes.

Respetando los criterios de la SCJN, es necesario reformar la gran mayoría de estas leyes para hacerlas justas, virtud a la que han de aspirar hacer realidad todos los cuerpos normativos. No se trata de hacerlas “a modo” como sucedió con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuando el 1 de marzo del año 2019 fue reformada en su artículo 21 para posibilitar que el escritor Paco Ignacio Taibo II pudiera dirigir el Fondo de Cultura Económica, pues él es mexicano nacido en España, lo que le imposibilitaba ser el titular de dicha paraestatal.

Se pueden encontrar en la historia de esta nación numerosos ejemplos de gente que ha llegado en calidad de inmigrante a engrandecer este país. Las grandes potencias a nivel mundial han logrado su desarrollo, en gran medida, gracias a haber sabido aprovechar la preparación de la población que ha venido del extranjero. Este es el caso de Estados Unidos en donde hay casi treinta millones de hispanos. Para el año 2050, uno de cada cuatro norteamericanos tendrá dicho origen hispano (Carbonell, 2006: 15).¹⁸

A la hora de llevar a cabo la selección del mejor aspirante a ocupar un cargo, de elección popular o no, debería ser primordial considerar su perfil, su capacidad, su formación. Por el contrario, el lugar donde uno haya nacido no debiera ser relevante, ya que es algo que ni se puede elegir. Es inaceptable seguir manteniendo discriminaciones y desigualdades basadas en un accidente tan coyuntural como puede ser el lugar de nacimiento (Carbonell, 2006: 13).¹⁹

Con la creación de gentilicios como lo es el de “mexicano”, se trata de identificar, a través de una fórmula homogénea a un todo social que se caracteriza por ser diverso. La identidad que buscan crear los gobiernos no se concibe como auténtica, pues al crear identidades homogéneas, la sociedad responde aludiendo a la

¹⁷ Alonso, I. (2022). *Mexicanos de Corazón (Naturalizados)= Ciudadanos de primera*. Chetumal, México: Plumas Negras Editorial. <https://bit.ly/3NNQ3By> y <https://bit.ly/3AwJ9h2>

¹⁸ Carbonell, M. (2006), *Fronteras Territoriales*, España, Mínima Trotta,

¹⁹ Carbonell, M. (2006), *Fronteras Territoriales*, España, Mínima Trotta,

diversidad sociocultural y a las formas de ser diferenciadas. Mientras los gobiernos intentan formar una identidad con bases artificiales, la sociedad lo interpreta como una imposición que rompe en buena medida con la identidad auténtica que surge de la vida cotidiana (González, 2002:197)²⁰.

En conclusión, sería deseable eliminar los “candados” que impiden a medio millón de mexicanos naturalizados ocupar numerosos cargos al frente de instituciones públicas, como son las relacionadas en la presente iniciativa. Al respecto, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprovechó la posibilidad de marcar una pauta al respecto, al publicar su Constitución y haber decidido, al normar este aspecto, ser incluyente con todos los ciudadanos mexicanos, en el quinto párrafo de su artículo 24 y disponer: “Las y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección”.

De la misma manera, la Constitución local del Estado de Querétaro, en su artículo 8°, fracción I, permite a los mexicanos naturalizados ocupar cualquier cargo público de elección popular. Y en el Estado de Quintana Roo, el pasado 5 de junio del presente año, la XVII Legislatura aprobó, por unanimidad, una iniciativa ciudadana presentada por la Asociación Civil Mexicanos de Corazón, por la cual se reformó una decena de leyes y así se logró la igualdad de derechos de todos los ciudadanos mexicanos para poder aspirar a ocupar dieciséis cargos diferentes dentro de la administración pública (Alonso, 2023b)²¹.

Es conveniente que el H. Congreso de la Unión revise la legislación federal y actualice sus textos para armonizarlos con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y así lograr legislaciones incluyentes con todos los ciudadanos mexicanos a fin de que tan solo se exija ser nacido mexicano para aquellos cargos que estén directamente relacionados con la salvaguarda de la

²⁰ González, F. (2002). “Participación social y la gestión pública municipal; una relación conflictiva que debe construirse para el beneficio local”. *Revista Iapem*, N° 51, Enero-Abril 2002, México, pp: 197 y 198.

²¹ Alonso, I. (2023b). El derecho fundamental a no ser discriminado por el origen nacional. *Revista Jurídica Digital del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo* (pp. 24-37). N°23. México: Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. <https://www.tsjgqoo.gob.mx/Revistas/impresos/23/>

soberanía nacional. Solo de esa forma dejará de haber mexicanos de primera y de segunda.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS 159, FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA; 20, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; 16, FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR; 88, FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; 371, FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; 9°, FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 10, FRACCIÓN I Y 14, FRACCIÓN I DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO; 39, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO; 22 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; 15, FRACCIÓN I Y 19, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; 267 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; 20, PÁRRAFOS PRIMERO Y 32, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; 8°, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA; 31, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; 121, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; 28, FRACCIÓN I Y 55, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 86, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO; 38, INCISO A), 66, INCISO A), 83, INCISO A), 100, INCISO A) Y 115, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 17, FRACCIÓN I, 52, APARTADO A, FRACCIONES I Y II Y 88, APARTADO A, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 49, FRACCIÓN I LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 12, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE

LOS TRIBUNALES AGRARIOS; 48, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 159, fracción I de la Ley Aduanera para quedar como sigue:

Artículo 159.- ...

Para obtener la patente de agente aduanal los interesados deberán cumplir con los lineamientos indicados en la Convocatoria que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, así como con los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. a IX. ...
- ...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 20, fracción I de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Para ser Director Ejecutivo de la AMEXCID se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a V. ...

TERCERO.- Se reforma el artículo 16, fracción I de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar para quedar como sigue:

Artículo 16.- Para ser Director General se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana;**
- II. a IV. ...

CUARTO.- Se reforma el artículo 88, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 88.- Para ser Titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a VIII. ...

QUINTO.- Se reforma el artículo 371, fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para quedar como sigue:

Artículo 371.- El titular de la Secretaría nombrará al Presidente de la Comisión. El presidente deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. a VIII. ...
- ...

SEXTO.- Se reforma el artículo 9°, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

Artículo 9°.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a VII. ...

SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 10, fracción I y 14, fracción I de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para quedar como sigue:

Artículo 10.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión.

El Presidente deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. a V. ...
- ...

Artículo 14.- Los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. a IV. ...

OCTAVO.- Se reforma el artículo 39, fracción I de la Ley del Banco de México para quedar como sigue:

Artículo 39.- La designación de miembro de la Junta de Gobierno deberá recaer en persona que reúna los requisitos siguientes:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener más de sesenta y cinco años cumplidos en la fecha de inicio del período durante el cual desempeñará su cargo;
- II. a III. ...

NOVENO.- Se reforma el artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

Artículo 22.- El Director General será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere **tener la ciudadanía mexicana, ser** de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

DÉCIMO.- Se reforman los artículos 15, fracción i y 19, fracción i de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres para quedar como sigue:

Artículo 15.- Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a V. ...

Artículo 19.- La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaría Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a IV. ...

UNDÉCIMO.- Se reforma el artículo 267 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 267.- El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo **tener la ciudadanía mexicana** y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

DUODÉCIMO.- Se reforman los artículos 20, párrafos primero y 32, fracción I y se deroga el segundo párrafo del artículo 20, todos ellos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 20.- - Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: **tener la ciudadanía mexicana**, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

...

...

Artículo 32.- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a VI. ...

DÉCIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 8º, fracción I de la Ley Federal de Correduría Pública para quedar como sigue:

Artículo 8º.- Para ser corredor se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a IV. ...

DÉCIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 31, fracción I de la Ley Federal de Defensoría Pública para quedar como sigue:

Artículo 31.- El Director General del Instituto deberá reunir para su designación, los requisitos siguientes:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a IV. ...
- ...

DÉCIMO QUINTO.- Se reforma el artículo 121, fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional para quedar como sigue:

Artículo 121.- Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana** y estar pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a III. ...
- ...

DÉCIMO SEXTO.- Se reforman los artículos 28, fracción I y 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

Artículo 28.- Para ser comisionado se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. a V. ...

Artículo 55.- Para ser consejero se requiere:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. a V. ...

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 86, fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público para quedar como sigue:

Artículo 86.- El Director General del Instituto será designado por el titular de la Secretaría, previo acuerdo del Ejecutivo Federal, debiendo recaer en la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana y estar** en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. a IV. ...

DÉCIMO OCTAVO.- Se reforman los artículos 38, inciso a), 66, inciso a), 83, inciso a), 100, párrafo segundo, inciso a) y 115, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 38.- Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) **Tener la ciudadanía mexicana**, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) a j) ...
- ...
- ...

Artículo 66.- Los Consejeros Electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) **Tener la ciudadanía mexicana**, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) a f) ...
- ...
- ...
- ...

Artículo 83.- Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;
- b) a h) ...

Artículo 100.- El consejero presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales serán designados por el Consejo General del instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por esta Ley.

Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

a) **Tener la ciudadanía mexicana**, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) a k) ...

...

...

Artículo 115.- Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos:

a) **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) a k) ...

DÉCIMO NOVENO.- Se reforman los artículos 17, segundo párrafo, fracción I, 52, segundo párrafo, apartado A, fracción I y apartado B, fracción I y 88, apartado a, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Artículo 17.-...

El Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente del Consejo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. **Tener la ciudadanía mexicana y estar** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,

II. a V. ...

Artículo 52.- El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública. Los aspirantes a ingresar a las instituciones de Procuración de Justicia, deberán cumplir, cuando menos, con los requisitos siguientes:

A. Ministerio Público

I. **Poseer la ciudadanía mexicana**, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. **A VIII. ...**

B. Peritos

I. **Tener la ciudadanía mexicana**, en pleno goce de sus derechos;

II. **A IX. ...**

...

Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De ingreso:

I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a XIII. ...

VIGÉSIMO.- Se reforma el artículo 49, fracción I Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 49.- El Director General será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a III. ...

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios para quedar como sigue:

Artículo 12.- Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación;

II. a IV. ...

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 48, párrafo tercero, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

...

Para ser designado Secretario General de la Cámara se requiere:

a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;

b) a f) ...

...

VIGÉSIMO TERCERO.- Se deroga el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para quedar como sigue:

Artículo 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: **tener la ciudadanía mexicana**, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

DEROGADO

...

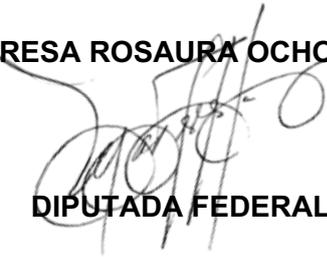
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

ATENTAMENTE

MA TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA



DIPUTADA FEDERAL

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Congreso de la Unión a 26 de septiembre de 2023.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>